

NI. 26783 (68001-6000-159-2017-11356-00)
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

OBJETO A DECIDIR:

Procede a resolver la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ CASTELLANOS**, C.C. 1.095.822.838, dentro del CUI 68001-6000-159-2017-11356-00.

SE CONSIDERA:

DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ CASTELLANOS fue condenado por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 3 de septiembre de 2018, confirmada el 12 de junio de 2019 por el Tribunal Superior de Bucaramanga, a la pena de 37 meses y 15 días de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, en la que le fue negada la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

Luego de purgar parte de la pena en prisión, este despacho mediante auto del 16 de octubre de 2019 le concedió la Libertad condicional¹ para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 25 de octubre de 2019² por un periodo de prueba de 13 meses y 26 días.

El artículo 67 del Código Penal indica:

"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

En el caso concreto se sabe que **DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ CASTELLANOS** fue sometido a un periodo de prueba de 13 meses y 26 días y suscribió diligencia de compromiso el 25 de octubre de 2019, sin que a la fecha se tenga noticia que se haya proferido sentencia en su contra por hechos cometidos durante el periodo de prueba, por lo que transcurrido el término es procedente declarar la liberación definitiva de su pena.

De conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación para lo pertinente.

¹ Folio 34 a 35

² Folio 40

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente infórmese de esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Respecto al pago de los perjuicios, conforme a lo expuesto en la sentencia se determina que el sentenciado indemnizó a las víctimas por los daños y perjuicios³.

Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

Continúe el expediente en vigilancia de la pena impuesta a MICHELLE DANIELA ACEROS ARBOLEDA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena impuesta al sentenciado DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ CASTELLANO³, C.C. 1.095.822.838, mediante sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 3 de septiembre de 2018, confirmada el 12 de junio de 2019 por el Tribunal Superior de Bucaramanga, a la pena 37 meses y 15 días de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO: OFICIAR a las mismas entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

CUARTO: Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

QUINTO: Continúe el expediente en vigilancia de la pena impuesta a MICHELLE DANIELA ACEROS ARBOLEDA.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

³ Folio 12 reverso